

Expte.

DI-1301/2006-2

**SR. ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS
50639 FIGUERUELAS (ZARAGOZA)**

Zaragoza, a 20 de febrero de 2007

ASUNTO: Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25/08/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando el problema de los ruidos excesivos de la discomóvil en Figueruelas, manifestando el ciudadano que había solicitado del Ayuntamiento los horarios de discomóvil y verbenas, así como los decibelios autorizados, sin que haya recibido ninguna respuesta.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 29/08/06 un escrito al Ayuntamiento de Figueruelas recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y de la respuesta al ciudadano.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 08/11/06 y 12/01/07, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligatoriedad de atender las peticiones de los vecinos.

El vecino solicitante de la información, afectados por los problemas de ruido de la discomóvil, se ha dirigido al Ayuntamiento de Figueruelas planteando el problema y reclamando unos datos que considera interesantes para resolverlo, pero no ha recibido contestación. Ello supone que no se ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42 ordena a la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado, e impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución

expresa en plazo.

Sin perjuicio de esta normativa básica, que establece un derecho general de los ciudadanos a que sus pretensiones tengan respuesta, la materia sobre la que se ha pedido información, por la repercusión medioambiental del problema del ruido, merece una mayor atención al gozar de una regulación específica, contenida en la reciente *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*. Esta norma incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, y su artículo 2 señala como objeto de información ambiental “*toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones: ... b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a)*”.

La Ley expresa en su preámbulo que el acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos, estableciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o de otros sujetos en su nombre y a recibir la información que soliciten en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, con carácter general, o de dos meses si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo anterior; en tal caso, deberá informarse al solicitante de toda ampliación de plazo y de las razones que lo justifican. Correlativamente, obliga a la Administración a facilitar la información requerida, dar consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible o garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información ambiental.

Por lo expuesto, la Administración debe dar contestación formal a las peticiones formuladas por el ciudadano interesado, facilitándole la información ambiental solicitada, o en caso de no disponer de algún dato, dar la oportuna explicación.

Segunda.- Sobre la obligatoriedad de colaborar con el Justicia de Aragón.

La *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Figueruelas **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** relativo a:

Primero: La obligación de atender las peticiones vecinales y de contestar a los escritos que le dirijan los ciudadanos y facilitar la información requerida, máxime cuando, como en materia de medio ambiente, el derecho ciudadano y el deber administrativo gozan de una consideración superior a la establecida en la normativa básica.

Segundo: La obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE